Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2463/1979, de 14 de septiembre, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, para la fabricación de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV.

2.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Auterización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo «Massey Ferguson-297», de po- tencia efectiva de 103 CV., pendiente de homologación	91,41	8,59
trices), de potencia efectiva de 130 CV., y homologada de 116	95,61	4,39

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2463/ 1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonifica-

de elementos extranjeros autorizados a importar con connica-ción arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e impor-tación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modi-ficaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsa-bilidad sobre terceros.

bilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2463/1979 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR POR «MOTOR IBERICA, S. A.» PARA LA FABRICACION MIXTA DE TRACTORES DE RUEDAS, DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 90 Y 150 CV.

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Para el modelo «Masey- Ferguson-297» Embrague y válvu- las. IPTO Lote de piezas com- puesto por: Circlip Clavija Pasador Racord	1 1 1 1 5 5 1 2	Aguja rodamient. Eje fij. palance Leva blocaje dif. Fijador bola pa- 'anca Espesor Filtro aceite Tubc Lote de piezas com- puesto por: Pasador Protección Freno eje satélite. Agujas rodamient. Circlip	22 1 1 3 1 1 1 2 1 6 264 2
Arandela Tornillo	14	Pista rodamiento. Rodamiento	7

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Tornillo	1	Orațico ginevale side	
Junta tórica	3	Optica circulación	
Medio collar	2	derecha ,	2
Brazo dirección.	2	Placa	2
Caja rodamiento.		Panel lateral	2
λποη dolo ta-	2	Piñón	1
Arandela tope	2	Panel	1
Soporte trasero	1	Junta metoplástca	1
Cárter PTO	2	Bomba auxiliar	1
Eje salida	1	Eje	1
Pinón PTO	2	i rompeta izq	1
Piñón doble	1	Trompeta der	1
Eje de PTO	2	Capuchón PTO	2
Tope de PTO	1	Barra inf. eleva-	•
Placa trasera	1	_ dor	2
Fusible	1	Palanca exter	1
Arandela	19	<u>Tapa</u>	1
Tuerca especial	1	Tubo	ī
Manguito	1	Cárter	ī
Porta-satélites	2	Válvula compl	ī
Junta corona	4	Tubo y filtro	ī
Eje de satélites.	6	Cárter central	1
Cabezal del ele-	•	Varilla	ī
vador	1	Junta de goma	3
Eje inferior	î	Marco faros	1
Piñón bomba	3	Soporte faros	1
Placa soporte	2 .	C/. eje y cierre.	1
Pivote	2	Incientes	i
Eje salida PTO.	1	Insignias	1
Deflector	1	Para el modelo	
Director	i	«Ebro-6125 DT»	
Dirección		Desir	
Bulón	1	Buje	6
Cono rodamiento.	2	Rodamiento	2
Cubeta rodamien.	1	Cazoleta	6
Retén	2	Cuerpo desbloqueo	
Cojinete piloto	1	_ rápido	2
Embolo	1	Retén desbloqueo	
Soporte	6	_ rápido	2
Corona	2	Espárrago desblo-	
Barra acoplamie.	2	queo rápido	2
Pasatubo	1	C/. e j e delantero.	1
		! 	
		,	

MINISTERIO DE ECONOMIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se 28522 establecen las condiciones de los créditos para el desarrollo de la pesca en Canarias.

Excmos. Sres.: El Real Decreto 2704/1979, de 11 de octubre, dictado en desarrollo de la Ley 71/1978, de 26 de diciembre, de Desarrollo de la Pesca en Canarias, encomienda al Crédito Social Pesquero la concesión de créditos para financiar determinadas inversiones precisas en Canarias para el desarrollo de la pesca en el archipiélago. Para la efectividad de dicho Real Decreto se hace necesario el concretar las condiciones de dichos créditos dichos créditos.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cuantías de los créditos a conceder por el Crédito Social Pesquero al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2704/1979 serán las siguientes:

a) Construcción de buques pesqueros: Hasta el 80 por 100 del valor de la inversión una vez descontado el importe de las

ayudas que por otros conceptos pudierán otorgarse.

b) Restantes conceptos, así como transformación y gran reparación de buques pesqueros: Hasta el 70 por 100 del valor de la inversión, calculado como anteriormente.

Segundo.—Los plazos máximos de amortización de dichos créditos serán los que se expresan a continuación.

- a) Nuevas construcciones:
- De buques pesqueros: Hasta doce años. De otras inversiones: Hasta ocho años.
- Transformación, grandes reparaciones, reformas y mejoras: Hasta cinco años.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 30 de noviembre de 1979.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.